



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 040 C.M 2019-00482

En atención a la solicitud que antecede este despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, tenga la demandada **ANDREA LILIANA SALAZAR VASQUEZ**, en cada una de las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, AGRARIO, AV VLLAS, DAVIVIENDA, BOGOTA, SCOTIABANK, CAJA SOCIAL, POPULAR, OCCIDENTE, BBVA, GNB SUDAMERIS, ITAU CORPBANCA, BANCAMIA, W, FINANDINA, FALABELLA, PICHINCHA, MUNDO MUJER. OFICIESE.

Líbrese oficio, comunicándolo lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 9 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorros, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos en la ley. Limitase la medida a la suma de \$160.000.000.oo. Mcte

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 28/07/2023 Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ef08c489b4329b734b4e6c12857b46df4050b6c71d3e16b1f6b0e94cb57b0e**

Documento generado en 27/07/2023 02:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 072 C.M 2019-00023

Para todos los efectos procesales y acorde con la documental allegada en fecha 11 de mayo de 2023, téngase en cuenta que la firma RF ENCORE S.A.S., demandante cambio su nombre o razón social por el de **RF JCAP S.A.S.**, continuando por ende con su calidad de demandante y bajo esa denominación..

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/07/2023 Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d3a2a0a123212ccd1979b53fd571543fd00c95c8953f02b74b9cbdfa441cb9**

Documento generado en 27/07/2023 02:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 043 C.M. 2018-00737

En atención a las solicitudes allegadas, previamente a resolver lo que en derecho corresponda se dispone:

Previamente a resolver lo pertinente a la renuncia allegada, se requiere al apoderado CARLOS EDUARDO LARGO PIRA, para que acredite la comunicación dirigida al correo electrónico y/o representante legal del Banco Davivienda S.A., informando sobre su renuncia.

De otro lado en punto de la cesión del crédito allegada, previo a resolver, alléguese certificados de representación legal de las personas jurídicas AECSA S.A y BANCO DAVIVIENDA S.A., en los cuales figuren quienes afirman actuar como representantes legales y por ende debidamente autorizados para suscribir este tipo de contratos de cesión.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 28/07/2023 Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c358dc44d9853677e7058db24a1347b9c0d8a68ab231561678a33b5fe4b9a10**

Documento generado en 27/07/2023 02:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 046 C.M. 2006-01305

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que la demandada FLOR CECILIA RIAÑO MIRANDA devengue como empleada de COLPENSIONES.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$5.000.000. M/cte.

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/07/2023 Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e5a30fd27a556e12a3a2c67e7184aebd98945832e9903b5017355195b02a87**

Documento generado en 27/07/2023 02:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 048 C.M. 2017-00117

Atendiendo la petición que antecede, por secretaria requiérase al pagador TRANSMASIVO S.A., a fin de que informe si el demandado RODRIGO CUSTODIO ALBA FRANCO identificado con cedula de ciudadanía nro. 79.306.025, continúa vinculado como trabajador a su empresa. OFICIESE.

Una vez elaborado el respectivo oficio, la Secretaria de Ejecución de cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a enviar los oficios a las entidades correspondientes y el despacho comisorio al correo electrónico de la parte actora registrado en la demanda, déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/07/2023. Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe9a35a4d16abde7b6ee6a367fb18d74d08173cefd2ddf9e57b02adaaa54f2a**
Documento generado en 27/07/2023 02:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 048 C.M. 2017-00117

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

Así mismo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, Y ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/07/2023. Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b60ff36a925329e92d1ded876bb2ef8105a4bc2ac5f4979f290be48a77d206**

Documento generado en 27/07/2023 02:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 51 C.M. 2017-1204

Atendiendo la solicitud presentada, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en providencia de fecha 7 de febrero de 2023. Ahora, aunado a lo anterior, indique el nombre del establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad aquí demandada.

Téngase en cuenta que los establecimientos de comercio no son personas jurídicas, como sí lo son las sociedades,.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 28/07/2023. Por anotación en estado N° <u>130</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a58a82631f8d028b752c73b5a7cecac1496e28fb0e96264c027d292449282b**

Documento generado en 27/07/2023 02:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 001 C.M 2017-00993

Se insta al secuestre saliente **INMOBILIARIA DE SERVICIO SANCHEZ Y PORTES**, a fin de que proceda a realizar la entrega del inmueble que le fue dejado bajo su custodia en diligencia de secuestro llevada a cabo el 23 de agosto de 2018 (fl. 46) al nuevo auxiliar de la justicia FINANPIRA ANALISIS Y GESTION S.A.S., so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley. **Líbrese telegrama.**

De otro lado, tenga en cuenta el representante legal de la firma FINANPIRA ANALISIS Y GESTION S.A.S., que según escrito que obra dentro del proceso presentado por el representante legal de la sociedad que fue relevada del cargo de secuestre, allí indica que no ha sido posible comunicarse para hacer entrega del bien, razón por la cual se le conmina para que previa revisión del citado documento, entre en contacto que la firma saliente para tal efecto.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 28/07/2023. Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68fd2ac1928215de6bb5270ae1397c6e64dd95bcbcb47059081ea8cd611fee9**
Documento generado en 27/07/2023 02:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 03 C.M. 2009-00273

Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante a favor del togado HERNANDO CAPERA PARDO, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/07/2023. Por anotación en estado N° 130 ____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 705022f24388fed9c75bcbbab71b8fa1724608e4b3eb5edbd9950fc5f3adb01f

Documento generado en 27/07/2023 02:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 006 C.M 2018-00248

En punto de la solicitud formulada por la apoderada de la actora, se pone en conocimiento la información suministrada por el Jefe Grupo de Embargos de la Policía Nacional, donde se da alcance al último oficio emitido por la Oficina de Ejecución, y respecto del cual pretende su requerimiento.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/07/2023 Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6aa9d36b3ec5eeff409845e7b7ff142675efdcd50bace75124f1168c70905f**

Documento generado en 27/07/2023 02:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 12 C.M 2018-00355

En atención a la solicitud allegada por la actora, se ordena oficiar al Juzgado 3 Civil Municipal de esta ciudad, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, para mayor claridad remítase copia del escrito que se resuelve. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 28/07/2023 Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7b20851940e23ac4c933527c82a7a56d9bbd9abf2d9cacb528e208e49737e7**

Documento generado en 27/07/2023 02:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 12 C.M. 2018-00355

I. ASUNTO POR TRATAR

Surtido el traslado del recurso de reposición, promovido por el apoderado judicial de la parte demandada, en contra del auto de fecha 23 de agosto de 2022, por medio del cual se resolvió y declaro parcialmente probada la objeción a la liquidación del crédito presentada por el gestor judicial de la actora, procede el Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El recurrente sustenta su inconformidad, en el hecho que la liquidación del crédito se encuentra viciada desde su inicio, pues no atiende la realidad fáctica y no se toman en cuenta los abonos realizados directamente a la administración del conjunto residencial ejecutante, de otra parte, señala el abuso del derecho de aplicar intereses de mora superiores a los aprobados en asamblea de copropietarios correspondientes al 1.52% M.V., aunado a que se cobran honorarios de abogado de los abonos efectuados por los ejecutados.

Por otro lado, señala que discrepa de la liquidación elaborada por el Despacho, pues a su sentir no se están aplicando en debida forma los abonos realizados por los demandados, del mismo modo, indica que la parte demandante no reconoce que a partir del mes de abril de 2022, sus mandantes están realizando el pago de las cuotas de administración sin retaso alguno, y contrario con lo decidido por el Juzgado los demandados se hallan a paz y salvo con un saldo a favor de \$25.148.00

Por estas razones solicita sea revocado el auto del 23 de agosto de 2022, y en su lugar se apruebe la liquidación del crédito presentada.

Dentro del término del traslado el apoderado de la parte demandante, en replica al recurso presentado señalo en primer lugar que por tratarse de un proceso de mínima cuantía es improcedente la apelación formulada, y en segundo lugar, resalta que en el proceso que nos ocupa ya se profirió sentencia por ende el debate que propone la parte demandada ya feneció, por otro lado, ya se encuentra una liquidación del crédito aprobada de la cual se debe partir y no revivir una etapa procesal ya finiquitada, por lo tanto implora no reponer el auto atacado y en su lugar proseguir con el trámite del proceso.

III. **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Sabido es, que el recurso de reposición, es un medio de impugnación que tiene como finalidad lograr que el despacho vuelva sobre una determinada providencia en procura de obtener su revocatoria o reforma, cuando ella se dicta en contravía de normas procedimentales y sustanciales, y aún en contra de la evidencia procesal.

Sin lugar a entrar en extensas consideraciones, analizada la censura, observa esta agencia judicial de entrada que la decisión allí tomada se encuentra ajustada a derecho, la cual no merece reparo alguno, al no existir falencias del talante necesario que conlleve a su revocatoria, como se pasa a ver:

En primer lugar, debe dejar en claro el Juzgado, que si se revisan los argumentos ahora traídos a colación por el recurrente, son similares a los esgrimidos en el escrito que fuera analizado y resuelto en la providencia ahora fustigada, y aunado a ello, debe ponerse de presente, que desde el momento en que se profirió la orden de pago, la cual recibió ratificación con el auto de seguir adelante la ejecución, allí se marcaron los derroteros que debían tenerse en cuenta al momento de liquidar el crédito, esto es, lo relativo al capital y tasa de interés moratoria a aplicar, aspectos que en ningún momento fueron objeto de cuestionamiento por la parte ejecutada, siendo entonces totalmente extemporáneo en este momento pretender, debatir situaciones ya totalmente consolidadas al interior de la Litis, sin que ello implique vulneración alguna al debido proceso y derecho de defensa, como lo quiere hacer ver la parte recurrente. No debe olvidar el extremo pasivo, que todo proceso tiene unas etapas procesales, las cuales están cobijadas por el principio de la preclusión.

Ahora, en lo que respecta a la aplicación de los abonos o pagos realizados por los ejecutados, de igual forma en la providencia censurada se dejó en claro, que los abonos se aplicarían tomando en consideración el valor cancelado o abonado por el deudor, tal como se refleja en el cuadro que obra a folio 151, donde se registraron las sumas exactas consignadas por los demandados, sin descuentos o retención alguna como lo afirma el recurrente.

Muy sugestivos los argumentos de la censura, pero es evidente que los mismos no pueden ser compartidos a la luz del derecho procesal ni sustancial, toda vez que contrario de lo afirmado por el inconforme, la liquidación de crédito actualizada y aprobada mediante providencia 23 de agosto de 2022 corresponde a lo decretado y acreditado dentro del proceso, sin que se evidencien las falencias aducidas por el extremo pasivo, situación que conlleva a que se mantenga incólume el auto fustigado, por estar ajustado a derecho. En conclusión, se denegará el recurso de reposición. Igual suerte corre el subsidiario de apelación, toda vez que nos encontramos frente a un asunto de mínima cuantía y por ende de única instancia dentro del cual sus decisiones no son susceptibles de revisión por vía de apelación (art. 321 C.G. Proceso).

Con apego en lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., **NO REPONE** el auto de fecha 23 de agosto de 2022, por las consideraciones arriba señaladas.

DENEGAR el recurso de apelación por improcedente.

NOTIFIQUESE,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

28/07/2023. Por anotación en estado No. _130 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0516a8baec800ab48a342120a8d19547e8e2902ae5331d2424b8867aa21f60d5**

Documento generado en 27/07/2023 02:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA, D.C.**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 13 P.C.C.M. 2018-00595

En atención a los diferentes escritos aportados dentro del plenario, este Despacho dispone:

1. De cara a la solicitud formulada, y teniendo en cuenta que la parte demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, por Secretaría ofíciase a la **“REGISTRO UNICO DE AFILIADOS MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL”**, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibido de la comunicación se sirva informar a este despacho judicial la parte demandada **CHIRLEY JIMENA AZUERO PINZON con C.C 52.957.849**, Se encuentra cotizando en el régimen contributivo como dependiente (empleado) en tal caso, se suministre el nombre del empleador actual, teléfono, correo electrónico y dirección física. **Líbrese comunicación.**

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

2. En punto de la otra petición, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 28 de marzo de 2023, donde se resolvió la misma petición.

En ese orden se requiere a la secretaria de ejecución para que de manera inmediata proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° de la providencia atrás reseñada.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 28/07/2023._ Por anotación en estado N° 130_ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb50957323c2f5b257c35589b247f9d0ac97b4e73daef4a1bd97fd95049dd59c**

Documento generado en 27/07/2023 02:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 13 P.C.C.M. 2019-00912

Atendiendo los diferentes escritos allegados este Despacho dispone:

1. La respuesta del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad y del Banco Agrario, se agregan a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo fines pertinentes.
2. De otra parte, en atención a la solicitud de fecha de 28 junio de 2023, no se accede a la misma, teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos del artículo 447 del *C. G. del P.*

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia del 18 de mayo de 2021, procediendo a presentar la liquidación del crédito.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/07/2023 Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b148dbf0b81cf9b09a4439e7a2135413c8c1243d9804242b65236273b5cf7c60**

Documento generado en 27/07/2023 02:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 016 C.M 2015-01749

Obre en autos y póngase de conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Alcaldía de Fusagasugá a través de la cual informa acerca del registro e inscripción de la dación en pago celebrado entre las partes,

En consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de enero de 2022.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
_28/07/2023. Por anotación en estado N° _130_ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d659cd41faa76dbff02f8ff2611c506198e472ecc4e5b9313c2bf8ce8a8813d3**

Documento generado en 27/07/2023 02:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M. 2009-01775

Al reunir la presente **DEMANDA ACUMULADA** los supuestos establecidos en el Art. 463 del C. G.P., como también los documentos acompañados con la demanda, reúnen los requisitos legales establecidos en los arts. 82, 90 y 430 de *ibídem*, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título ejecutivo aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ejusdem*, concordante con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **EDIFICIO FEDERACIÓN P.H.**, y en contra de **JANETH MORA RAMIREZ**, por las siguientes cantidades de dinero:
 - 1.1. Por la suma de Por la suma de **\$20.328.000.00**, por concepto cuotas de administración causadas desde el 1 de noviembre de 2011 hasta el 1 de junio de 2023, representados en el titulo ejecutivo aportado como base de la ejecución, discriminados de la siguiente manera:

No de cuota	Fecha de Vencimiento	Valor Cuota
1	30/11/2011	\$ 104.400
2	31/12/2011	\$ 104.400
3	31/01/2012	\$ 107.400
4	29/02/2012	\$ 107.400
5	31/03/2012	\$ 107.400
6	30/04/2012	\$ 107.400
7	31/05/2012	\$ 107.400
8	30/06/2012	\$ 107.400
9	31/07/2012	\$ 107.400
10	31/08/2012	\$ 107.400
11	30/09/2012	\$ 107.400
12	31/10/2012	\$ 107.400
13	30/11/2012	\$ 107.400
14	31/12/2012	\$ 107.400
15	31/01/2013	\$ 111.700
16	28/02/2013	\$ 111.700
17	31/03/2013	\$ 111.700
18	30/04/2013	\$ 111.700
19	31/05/2013	\$ 111.700
20	30/06/2013	\$ 111.700
21	31/07/2013	\$ 111.700
22	31/08/2013	\$ 111.700
23	30/09/2013	\$ 111.700
24	31/10/2013	\$ 111.700
25	30/11/2013	\$ 111.700
26	31/12/2013	\$ 111.700
27	31/01/2014	\$ 116.700
28	28/02/2014	\$ 116.700
29	31/03/2014	\$ 116.700

30	30/04/2014	\$ 116.700
31	31/05/2014	\$ 116.700
32	30/06/2014	\$ 116.700
33	31/07/2014	\$ 116.700
34	31/08/2014	\$ 116.700
35	30/09/2014	\$ 116.700
36	31/10/2014	\$ 116.700
37	30/11/2014	\$ 116.700
38	31/12/2014	\$ 116.700
39	31/01/2015	\$ 122.100
40	28/02/2015	\$ 122.100
41	31/03/2015	\$ 122.100
42	30/04/2015	\$ 122.100
43	31/05/2015	\$ 122.100
44	30/06/2015	\$ 122.100
45	31/07/2015	\$ 122.100
46	31/08/2015	\$ 122.100
47	30/09/2015	\$ 122.100
48	31/10/2015	\$ 122.100
49	30/11/2015	\$ 122.100
50	31/12/2015	\$ 122.100
51	31/01/2016	\$ 130.600
52	29/02/2016	\$ 130.600
53	31/03/2016	\$ 130.600
54	30/04/2016	\$ 130.600
55	31/05/2016	\$ 130.600
56	30/06/2016	\$ 130.600
57	31/07/2016	\$ 130.600
58	31/08/2016	\$ 130.600
59	30/09/2016	\$ 130.600
60	31/10/2016	\$ 130.600
61	30/11/2016	\$ 130.600
62	31/12/2016	\$ 130.600
63	31/01/2017	\$ 139.700
64	28/02/2017	\$ 139.700
65	31/03/2017	\$ 139.700
66	30/04/2017	\$ 139.700
67	31/05/2017	\$ 139.700
68	30/06/2017	\$ 139.700
69	31/07/2017	\$ 139.700
70	31/08/2017	\$ 139.700
71	30/09/2017	\$ 139.700
72	31/10/2017	\$ 139.700
73	30/11/2017	\$ 139.700
74	31/12/2017	\$ 139.700
75	31/01/2018	\$ 155.900
76	28/02/2018	\$ 155.900
77	31/03/2018	\$ 155.900
78	30/04/2018	\$ 155.900
79	31/05/2018	\$ 155.900
80	30/06/2018	\$ 155.900
81	31/07/2018	\$ 155.900
82	31/08/2018	\$ 155.900
83	30/09/2018	\$ 155.900
84	31/10/2018	\$ 155.900

85	30/11/2018	\$ 155.900
86	31/12/2018	\$ 155.900
87	31/01/2019	\$ 165.300
88	28/02/2019	\$ 165.300
89	31/03/2019	\$ 165.300
90	30/04/2019	\$ 165.300
91	31/05/2019	\$ 165.300
92	30/06/2019	\$ 165.300
93	31/07/2019	\$ 165.300
94	31/08/2019	\$ 165.300
95	30/09/2019	\$ 165.300
96	31/10/2019	\$ 165.300
97	30/11/2019	\$ 165.300
98	31/12/2019	\$ 165.300
99	31/01/2020	\$ 175.200
100	29/02/2020	\$ 175.200
101	31/03/2020	\$ 175.200
102	30/04/2020	\$ 175.200
103	31/05/2020	\$ 175.200
104	30/06/2020	\$ 175.200
105	31/07/2020	\$ 175.200
106	31/08/2020	\$ 175.200
107	30/09/2020	\$ 175.200
108	31/10/2020	\$ 175.200
109	30/11/2020	\$ 175.200
110	31/12/2020	\$ 175.200
111	31/01/2021	\$ 175.200
112	28/02/2021	\$ 175.200
113	31/03/2021	\$ 175.200
114	30/04/2021	\$ 175.200
115	31/05/2021	\$ 175.200
116	30/06/2021	\$ 175.200
117	31/07/2021	\$ 175.200
118	31/08/2021	\$ 175.200
119	30/09/2021	\$ 175.200
120	31/10/2021	\$ 175.200
121	30/11/2021	\$ 175.200
122	31/12/2021	\$ 175.200
123	31/01/2022	\$ 175.200
124	28/02/2022	\$ 175.200
125	31/03/2022	\$ 175.200
126	30/04/2022	\$ 175.200
127	31/05/2022	\$ 175.200
128	30/06/2022	\$ 175.200
129	31/07/2022	\$ 175.200
130	31/08/2022	\$ 175.200
131	30/09/2022	\$ 175.200
132	31/10/2022	\$ 175.200
133	30/11/2022	\$ 175.200
134	31/12/2022	\$ 175.200
135	31/01/2023	\$ 203.200
136	28/02/2023	\$ 203.200
137	31/03/2023	\$ 203.200
138	30/04/2023	\$ 203.200
139	31/05/2023	\$ 203.200

140	30/06/2023	\$ 203.200
	Total	\$ 20.328.000

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas señaladas, desde que cada prestación se hizo exigible (día siguiente a la fecha de vencimiento según el certificado de deuda) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, acorde con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- 1.3. Por las cuotas de administración, sanciones y demás emolumentos que se causen desde la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la obligación, siempre y cuando se certifiquen (art. 48, Ley 675 de 2001), junto con sus respectivos intereses de mora, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.
- 1.4. Negar mandamiento de pago de las cuotas de septiembre y octubre relacionadas en la pretensión 1°, ya que la misma se encuentra liquidadas en providencia del 2 de diciembre de 2011.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

ORDÉNESE la suspensión del pago a los acreedores y emplácese en los términos del artículo 108 del C.GP., a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que en el término de cinco (5) días siguientes a la expiración del emplazamiento comparezcan a hacer valer sus derechos mediante acumulación de demandas. Numeral 2º del Artículo 463 del C.G.P.

En tal sentido, dadas las previsiones establecidas en el artículo el art. 10º de la Ley 2213 de 2022, por secretaría dispóngase la inclusión de los datos de los requeridos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual se dejará constancia en el expediente de su anotación.

Notifíquese el presente proveído por estado a la parte demandada, de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 del C.G. del P.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*).

Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora a la abogada **SONIA CADENA CENDALES**, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(3)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/07/2023. Por anotación en estado N° 130_ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16041a27c7bdf8f5154a12c1d00f200b536c57580066ef7f040f0ee8b943b45c**
Documento generado en 27/07/2023 02:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M 2009-01775

En punto de la solicitud formulada por la señora **JANETH MORA RAMIREZ**, **se conmina a la Secretaría de Ejecución para que**, previo el pago del arancel judicial se expida las copias requeridas por la petente, dejando constancia de ello dentro del proceso. .

Para tal efecto téngase en cuenta el numeral 7° del artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, que establece que las tarifas de arancel judicial y el valor de la digitalización de documentos.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(3)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 28/07/2023. Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f76a00582fb39bbb5b805f3c187dbf3db66570eb255480f319a053ddfa8cf3**

Documento generado en 27/07/2023 02:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 18 C.M. 2009-01775

Atendiendo la solicitud presentada por la demandada, la memorialista deberá estarse a lo resuelto al numeral 2° de la providencia de fecha 1 de junio de 2023, donde se agregó el despacho comisorio en los términos del inciso 2° del artículo 40 del C. G del P.

De otra parte, se conmina a la memorialista para que en lo sucesivo haga la revisión del expediente tanto físico como híbrido en la página de consulta externa de expedientes de la Rama Judicial <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(3)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/07/2023. Por anotación en estado N° 130_ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b6be99b26189eb60846627ab58f6f41a10237e30bfb1411aded60358c1fe93**

Documento generado en 27/07/2023 02:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 22 C.M. 2011-01267

Acorde con la información suministrada por el Juzgado 8 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de esta ciudad, es evidente que aún no se dan los presupuestos del artículo 448 del C. G del P. para la fijación de fecha para remate, razón por la cual no se acede a dicho pedimento.

De otra parte, atendiendo la respuesta por parte del Juzgado 8 de Pequeñas Causas y competencia Multiple de esta ciudad, y acreditada en debida forma la inscripción del embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1237605 en favor fde este proceso y estrado, el Juzgado ordena el SECUESTRO del citado bien. Para tal efecto, se comisiona Alcaldía Local Correspondiente y/o a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá Nos 087, 088, 089 y 090 creados mediante **ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022** a quien(es) para realizar este tipo de diligencias, a quienes se les confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Para este efecto se designa como secuestre a la sociedad SAE JUDICIAL S.A.S. de la lista de auxiliares (ver anexo), quien deberá tomar posesión ante el comisionado. Secretaria notifique la designación telegráficamente. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$180.000.00. cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria. Líbrese comunicación con los insertos del caso.

De otra parte, al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Ley 2022 de 2022, proceda a enviarlo al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 28/07/2023. Por anotación en estado N° _130 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f460a31c18200132d6bbfa223854707e67609dc764930da416c137d0025774**

Documento generado en 27/07/2023 02:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 23 C.M 2019-00282

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la subrogatoria cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por valor de **\$38'842.787.24**, hasta el 2 de junio de 2022.

De otro lado, atendiendo lo solicitado el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes a favor de la parte demandante Banco Caja Social S.A. y la cesionaria subrogatoria Central de Inversiones S.A. a **prorrata**, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Por último, reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta al poder la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 28/07/2023. Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0aa582648b7d2ad2a9928e1a0cd969f9a897859f574c463a4987c2bcc9ab7ef**

Documento generado en 27/07/2023 02:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 024 C.M. 2013-00115

Respecto de la solicitud que antecede, se requiere a la memorialista para que de cumplimiento a lo ordenado en la parte final del auto de fecha 19 de mayo de 2023, esto es allegar poder para actuar, toda vez que el mismo brilla por su ausencia al interior del expediente.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/05/2023 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a11033bd329a30d0d4a5b0eecd52445a7deedeb5707b973f5eb427121ed**

Documento generado en 27/07/2023 02:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 024 C.M. 2018-00802

Conforme se solicita, se REQUIERE al pagador de COLPENSIONES para que informe a este Juzgado y para el proceso de la referencia, la razón por la cual no ha dado respuesta ni cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante oficio No. Nro. 0271 del 18 de febrero de 2019, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley. OFICIESE.

Una vez elaborado el oficio la Secretaria de Apoyo remítalo a su destinatario para lo pertinente. .

Proceda de conformidad

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 28/07/2023 Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64b04017cc485daad60d4ba1256048e6fa66cf9188160687d5246341f34307b**

Documento generado en 27/07/2023 02:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 033 C.M. 2017-01547

En atención a la solicitud que antecede, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder presenta la abogada **CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, la cual solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Por otro lado, y previo a resolver lo que corresponde en derecho al reconocimiento de personería, se requiere al memorialista para que acredite la calidad que ostenta **ANA MARIA MESTRE MURCIA** como representante legal judicial del **BANCO PICHINCHA S.A.**

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/07/2023. Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033ce4e3591b592e81901bce1c0e7aca009d75bbab99d9c01ffc32295bd330ce**

Documento generado en 27/07/2023 02:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 035 C.M. 2015-00981

Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora a favor de **IVAN CAMILO RAMIREZ ANGEL** en los mismos términos y para los fines del poder conferido.

El profesional aquí reconocido deberá dar cumplimiento en lo previsto en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso concordantemente con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/07/2023. Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d774909c926aebac81ffb560623364e6a9e1400095e7bc2ff8b982e2712a1af**

Documento generado en 27/07/2023 02:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 039 C.M. 2014-01092

De la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora, por **secretaria córrase traslado** en la forma indicada conforme al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso y artículo 110 ibídem, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Ahora, en pun to de la solicitud formulada por la demandada, advierte el Juzgado que revisada la actuación procesal no se cumplen los presupuestos del literal “b” del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, toda vez que con fecha 28 de junio del año en curso, el apoderado de la actora radico vía correo electrónico escrito allegando liquidación actualizada del crédito, escrito con el cual se interrumpió el término señalado en la norma atrás citada, y si se revisa la petición de la ejecutada, esta se radicó el 17 de julio, esto es con posterioridad a la actuación allegada por la actora, razón por la cual el Juzgado NIEGA la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La demandada estese a lo atrás resuelto.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 28/07/2023 Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d632c0fa5784d4905acab2587fe1e58749d862b47861c13ebceca09c427542**

Documento generado en 27/07/2023 02:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 039 C.M. 2018-00857

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el informe presentado por la demandada acerca de la administración y custodia del bien inmueble objeto de cautela, y el estado en que se encuentra. .

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

**Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/07/2023. _ Por anotación en estado Nro 130__ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65b97ed3ce4ecb04c3ce0a1f654f7ff47bc499a2485dee779aabe6fb756dc9e4

Documento generado en 27/07/2023 02:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 039 C.M. 2018-00857

En punto de la solicitud de ajuste de agencias en derecho, tenga en cuenta el memorialista, que el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, señala claramente a través de que mecanismo las partes pueden controvertir el rubro fijado por tal concepto, razón por la cual, si en el fondo lo que quiere dar a entender el memorialista, es una inconformidad con la suma fijada por dicho concepto, no es esta la oportunidad procesal para ello, razón por la cual se niega lo pretendido en tal sentido. Ahora, téngase en cuenta que es la misma ley adjetiva la que señala en que oportunidad procesal se deben tasar las agencias en derecho, y que para el caso en concreto, ya se encuentra cumplida.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 28/07/2023 . Por anotación en estado Nro 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e020cf49f9284ae24ddd922deff2ef185f8de4bbda86942a49494bdb689a5bd**

Documento generado en 27/07/2023 02:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 057 C.M 2017-01065

Obre en autos y póngase de conocimiento de las partes la respuesta allegada por BANCO FALABELLA., para los fines pertinentes.

De otro lado la Secretaría de Apoyo de estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de abril del año en curso, estos es librar todos los oficios allí decretados. OFICIESE.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/07/2023. Por anotación en estado N° __130__ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a83b659c2486b70af760b966fe23aa16ff37f6de27869100277a96d8d63881**

Documento generado en 27/07/2023 02:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 057 C.M. 2019-00628

Estando el proceso al despacho, y una vez revisado el informe que antecede presentado por el Asistente Administrativo Grado 5 secretarial, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que remita copia del memorial que afirma envió el 2 de agosto de 2022, con la correspondiente constancia de registro, con el fin de dar trámite al mismo. .

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 28/07/2023. _ Por anotación en estado No. 130 ____ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Secretaria Cielo Julieth Gutiérrez González

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad57cf17f1bca9a900b87fb612d418f69943c4aaf27c6c26405096fb93c6125**

Documento generado en 27/07/2023 02:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 058 C.M. 2016-00984

En vista de la solicitud incoada por el peticionario, se informa que no es procedente, acceder a la solicitud de oficiar a las entidades citadas en los numerales 4 y 5 del memorial allegado, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos o información que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/07/2023. _ Por anotación en estado Nro 130_ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52745802f130cdc7c59345a5879290d2b78417c3c4da0e1c547bbd0433b240a**

Documento generado en 27/07/2023 02:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 058 C.M. 2016-00984

En vista de la solicitud que antecede, se ordena la **entrega sucesiva** de los títulos judiciales existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas. (art. 447 C.G.P.)

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a los Juzgado y entidades financieras correspondientes, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 28/07/2023. Por anotación en estado N° <u>130</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d878786c0349573bdf08722dcd2279b543865d56f8687e05ffb1aa16e7027c15**

Documento generado en 27/07/2023 02:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M. 2010-01255

Previamente a la programación de fecha para la subasta, se requiere una vez más al memorialista, para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 04 de noviembre de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente.

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
28/07/2023. Por anotación en estado N° _130 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579acd4fcb63998a6cc0d2d8821f6cdd2d845f67c783e4e6a603b4f4408ee9e**

Documento generado en 27/07/2023 02:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 059 C.M. 2013-00427

Revisado el escrito que se resuelve, advierte el Juzgado que el apoderado de la firma **GRUPO CONSULTOR ANDINO** no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 06 de diciembre de 2022, toda vez que si se revisa la actuación procesal, mediante auto de fecha 28 de abril de 2015 se aceptó la cesión que hiciera el Banco AV Villas en favor de la firma **SISTEMCOBRO S.A.S.** respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 5471410042569160, y ésta última entidad a su vez realizó cesión con relación al mismo pagaré en cabeza de la sociedad **TRUST & SERVICES S.A.S.** la cual fue aceptada en auto de fecha 02 de agosto de 2017 (ver folios 59 a 61, y 112 a 114). Ahora, con posterioridad se allega escrito por medio del cual el Banco AV. Villas cede en favor del **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.** (folio 91), las obligaciones vinculadas con los pagarés Nos. 2115010000161916 y 4960801000079583, cesión que fue aceptada en auto del 16 de noviembre de 2016 (fol. 93).

Entonces, como se puede observar, antes de que la firma **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.** aceptara la cesión con relación al pagaré No. 2115010000161916 y que corresponde a la misma obligación No. 5471410042569160, tal como se colige a folio dos (2) del expediente, ya dicha obligación había sido cedida en cabeza de **SISTEMCOBRO S.A.S.**, quien a su vez la cedió finalmente a la sociedad **TRUST & SERVICES S.A.S.**, siendo así ésta última la titular de dicho crédito allí incorporado.

Así las cosas, en estas condiciones se hace necesario se aclare la solicitud de terminación del proceso, respecto de esta última obligación, o en su defecto se coadyuve esa petición por el representante legal de la firma **TRUST & SERVICES S.A.S.**, tal como se colige a folio 114 del expediente físico.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 28/07/2023 Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28d431563b017b7db553336ef230fa3571d0dd3771d37dc82926b1d3e920ea4**

Documento generado en 27/07/2023 02:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 059 C.M. 2019-01447

Se reconoce personería al abogado **JULIO CESAR TRIANA RUEDA**, como mandatario judicial de la parte demandada, para los fines y en los términos del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

De la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte pasiva, por secretaria córrase traslado en la forma indicada conforme al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso y artículo 110 ibídem, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Igualmente se requiere a los apoderados de las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en auto del 06 de diciembre de 2022.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 28/07/2023. Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaría
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8235377d5455621c00a3daf3187501db48eb2cc0b56aae64300ad5a543716ca**

Documento generado en 27/07/2023 02:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 060 C.M. 2020-00316

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado **VERONICA CERON** con **C.C. 52.927.323** devengue como empleada de la sociedad **C.I. SUNSHINE BOUQUER S.**

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$6'000.000.00 M/cte.

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

De otra parte, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que del poder presenta el abogado **CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 28/07/2023 Por anotación en estado N° 130__ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf581ad7f36c707c03d80e8b3207a1005d62d9a7ab68a907e0abddafd2d447a**

Documento generado en 27/07/2023 02:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 62 C.M. 2018-00625

Atendiendo la solicitud que antecede, previamente a resolver lo que en derecho corresponda frente al poder aportado se requiere a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° de la providencia del 26 de enero de 2023.

De otra parte, vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por valor de **\$64.449.372,55**, hasta el 4 de agosto de 2022.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/07/2023. Por anotación en estado N° _130__ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6e94fb2529bfc1fe633196ba33c196c30700915c3089226ae25683747cb858**

Documento generado en 27/07/2023 02:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 066 C.M. 2016-00595

Aceptase la renuncia que al poder presenta el abogado MARIO DELGADILLO OTERO, por cumplirse los presupuestos del artículo 76 del C.G. P.

Se reconoce personería a la firma **ALFONSO & HERNANDEZ ASOCIADOS S.A.S.**, representada legalmente por el togado **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**, como mandatario judicial de la sociedad demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/07/2023. Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2cddd89950ebacedf7b180b668993ef674d589a147d280ba04f995b5af90b7c9

Documento generado en 27/07/2023 02:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 066 C.M. 2018-01083

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos pertinentes la póliza judicial allegada por la actora, en cumplimiento a la providencia del 4 de noviembre del 2022.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/07/2023 Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7c4c77dd07ebcbabd91906ebab7c75b20e6f235313ea5d3c946a0081404b8f**

Documento generado en 27/07/2023 02:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 69 C.M 2015-01363

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito actualizada aportada por la parte actora, por el valor de **\$121'588.853,23**, hasta el 31 de marzo de 2023.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/07/2023. Po or anotación en estado N° 130_ de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf4925a0d3c51506b8a203ff38f94ef1bb694511ddbe4691e605a943d872f1d**

Documento generado en 27/07/2023 02:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 077 C.M 2017-00327

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por el valor de **\$ 12.779.191,52** hasta el 10 de mayo de 2023.

Por otro lado, se ordena la **entrega sucesiva** de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas. (art. 447 C.G.P.)

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a los Juzgado y entidades financieras correspondientes, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 28/07/2023. _ Por anotación en estado N° 130 _ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5a049aad76e873015074c83d61f3515f08aa23081648284f534cdc3f6daf97**

Documento generado en 27/07/2023 02:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 79 C.M 2019-00687

Revisada la actuación y teniendo en cuenta memorial que antecede se dispone,

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada SANDRA MILENA AGUIRRE BEDOYA, tenga a cualquier título en la entidad financiera referida en el escrito que se resuelve.

Líbrese oficio a las entidades bancarias relacionadas en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 9 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos. Limitase la medida a la suma de \$18.000.000.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad bancaria correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/07/2023. Por anotación en estado N° _130_ de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9faf19d6ddd7c72601c27a0737ea550572cd29272391677d587fda4a4675595b

Documento generado en 27/07/2023 02:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 80 C.M. 2019-01013

La liquidación del crédito allegado por la Parte Actora, remitida electrónicamente el 8 de septiembre de 2022, no será tomada en cuenta para ningún efecto legal, como quiera que la misma ya fue resuelta mediante providencia del 19 de agosto del 2022. En otros términos, si se revisa en contexto esa operación aritmética, en nada varía a la que obra a folio 87 y 90 del expediente físico.

En tal sentido, si lo que pretende la parte ejecutante es presentar la actualización de la liquidación del crédito deberá estarse a lo ceñido en el numeral 4° del artículo 446 del C. G. del P., y aplicar los dineros retirados, siguiendo las reglas previstas en el artículo 1653 del C. Civil.

De otra parte, y atendiendo lo solicitado por la parte demandante se requiere a la secretaria para que proceda a dar cumplimiento al inciso 2° y 3° de la providencia del 15 de febrero de 2023.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/07/2023. Por anotación en estado N° _130_ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b91b754a4bbc263effcc99e9f97cc74f5fbee104d4f5142f764a6fd7b77a87**

Documento generado en 27/07/2023 02:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 80 C.M. 2019-01361

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderados de manera equivocada y no parten desde la fecha de exigibilidad esto es el día después de la fecha de vencimiento de cada cuota, y aquellos son distantes de la liquidación elaborada por esta agencia.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integral de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, improbara la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, conforme a la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$10'676.252,14** con fecha de corte al 1 de enero de 2023.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 28/07/2023 Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0376a5f41df22c6376e0bccf4943c0e7c81d8853ed3b573e3770c938e4252101**

Documento generado en 27/07/2023 02:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAl liquidar	IntPlazoPeriodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 21.140,00	\$ 21.140,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 495,31	\$ 495,31	\$ 0,00	\$ 21.635,31
01/10/2017	01/10/2017	1	21,15	31,725	31,725	0,000755206	\$ 85.000,00	\$ 106.140,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80,16	\$ 575,47	\$ 0,00	\$ 106.715,47
02/10/2017	31/10/2017	30	21,15	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 106.140,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.404,73	\$ 2.980,19	\$ 0,00	\$ 109.120,19
01/11/2017	01/11/2017	1	20,96	31,44	31,44	0,000749268	\$ 85.000,00	\$ 191.140,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 143,22	\$ 3.123,41	\$ 0,00	\$ 194.263,41
02/11/2017	30/11/2017	29	20,96	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 191.140,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.153,24	\$ 7.276,65	\$ 0,00	\$ 198.416,65
01/12/2017	01/12/2017	1	20,77	31,155	31,155	0,000743316	\$ 85.000,00	\$ 276.140,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 205,26	\$ 7.481,90	\$ 0,00	\$ 283.621,90
02/12/2017	31/12/2017	30	20,77	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 276.140,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.157,78	\$ 13.639,69	\$ 0,00	\$ 289.779,69
01/01/2018	01/01/2018	1	20,69	31,035	31,035	0,000740807	\$ 85.000,00	\$ 361.140,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 267,53	\$ 13.907,22	\$ 0,00	\$ 375.047,22
02/01/2018	31/01/2018	30	20,69	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 361.140,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.026,05	\$ 21.933,27	\$ 0,00	\$ 383.073,27
01/02/2018	01/02/2018	1	21,01	31,515	31,515	0,000750832	\$ 85.000,00	\$ 446.140,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 334,98	\$ 22.268,24	\$ 0,00	\$ 468.408,24
02/02/2018	28/02/2018	27	21,01	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 446.140,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.044,35	\$ 31.312,60	\$ 0,00	\$ 477.452,60
01/03/2018	01/03/2018	1	20,68	31,02	31,02	0,000740493	\$ 85.000,00	\$ 531.140,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 393,31	\$ 31.705,90	\$ 0,00	\$ 562.845,90
02/03/2018	31/03/2018	30	20,68	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 531.140,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.799,16	\$ 43.505,06	\$ 0,00	\$ 574.645,06
01/04/2018	01/04/2018	1	20,48	30,72	30,72	0,000734208	\$ 85.000,00	\$ 616.140,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 452,37	\$ 43.957,43	\$ 0,00	\$ 660.097,43
02/04/2018	30/04/2018	29	20,48	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 616.140,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.118,87	\$ 57.076,30	\$ 0,00	\$ 673.216,30
01/05/2018	01/05/2018	1	20,44	30,66	30,66	0,000732949	\$ 95.000,00	\$ 711.140,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 521,23	\$ 57.597,53	\$ 0,00	\$ 768.737,53
02/05/2018	31/05/2018	30	20,44	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 711.140,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.636,88	\$ 73.234,41	\$ 0,00	\$ 784.374,41
01/06/2018	01/06/2018	1	20,28	30,42	30,42	0,000727908	\$ 95.000,00	\$ 806.140,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 586,80	\$ 73.821,20	\$ 0,00	\$ 879.961,20
02/06/2018	30/06/2018	29	20,28	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 806.140,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.017,08	\$ 90.838,28	\$ 0,00	\$ 896.978,28
01/07/2018	01/07/2018	1	20,03	30,045	30,045	0,000720013	\$ 95.000,00	\$ 901.140,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 648,83	\$ 91.487,12	\$ 0,00	\$ 992.627,12
02/07/2018	31/07/2018	30	20,03	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 901.140,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.464,99	\$ 110.952,10	\$ 0,00	\$ 1.012.092,10
01/08/2018	01/08/2018	1	19,94	29,91	29,91	0,000717166	\$ 90.000,00	\$ 991.140,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 710,81	\$ 111.662,92	\$ 0,00	\$ 1.102.802,92
02/08/2018	31/08/2018	30	19,94	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 991.140,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.324,35	\$ 132.987,27	\$ 0,00	\$ 1.124.127,27
01/09/2018	01/09/2018	1	19,81	29,715	29,715	0,000713047	\$ 90.000,00	\$ 1.081.140,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 770,90	\$ 133.758,17	\$ 0,00	\$ 1.214.898,17
02/09/2018	30/09/2018	29	19,81	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 1.081.140,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.356,22	\$ 156.114,39	\$ 0,00	\$ 1.237.254,39
01/10/2018	01/10/2018	1	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 90.000,00	\$ 1.171.140,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 828,39	\$ 156.942,78	\$ 0,00	\$ 1.328.082,78
02/10/2018	31/10/2018	30	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 1.171.140,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.851,64	\$ 181.794,42	\$ 0,00	\$ 1.352.934,42
01/11/2018	01/11/2018	1	19,49	29,235	29,235	0,000702883	\$ 90.000,00	\$ 1.261.140,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 886,43	\$ 182.680,85	\$ 0,00	\$ 1.443.820,85
02/11/2018	30/11/2018	29	19,49	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 1.261.140,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.706,59	\$ 208.387,44	\$ 0,00	\$ 1.469.527,44
01/12/2018	01/12/2018	1	19,4	29,1	29,1	0,000700018	\$ 90.000,00	\$ 1.351.140,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 945,82	\$ 209.333,26	\$ 0,00	\$ 1.560.473,26
02/12/2018	31/12/2018	30	19,4	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 1.351.140,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.374,66	\$ 237.707,93	\$ 0,00	\$ 1.588.847,93
01/01/2019	01/01/2019	1	19,16	28,74	28,74	0,000692362	\$ 90.000,00	\$ 1.441.140,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 997,79	\$ 238.705,72	\$ 0,00	\$ 1.679.845,72
02/01/2019	31/01/2019	30	19,16	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 1.441.140,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.933,72	\$ 268.639,43	\$ 0,00	\$ 1.709.779,43
01/02/2019	01/02/2019	1	19,7	29,55	29,55	0,000709558	\$ 95.400,00	\$ 1.536.540,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.090,26	\$ 269.729,70	\$ 0,00	\$ 1.806.269,70
02/02/2019	28/02/2019	27	19,7	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 1.536.540,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.437,12	\$ 299.166,82	\$ 0,00	\$ 1.835.706,82
01/03/2019	01/03/2019	1	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 95.400,00	\$ 1.631.940,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.140,83	\$ 300.307,65	\$ 0,00	\$ 1.932.247,65
02/03/2019	31/03/2019	30	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 1.631.940,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.224,82	\$ 334.532,46	\$ 0,00	\$ 1.966.472,46
01/04/2019	01/04/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 95.400,00	\$ 1.727.340,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.204,76	\$ 335.737,23	\$ 0,00	\$ 2.063.077,23
02/04/2019	30/04/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 1.727.340,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.938,18	\$ 370.675,41	\$ 0,00	\$ 2.098.015,41
01/05/2019	01/05/2019	1	19,34	29,01	29,01	0,000698106	\$ 95.400,00	\$ 1.822.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.272,47	\$ 371.947,87	\$ 0,00	\$ 2.194.687,87
02/05/2019	31/05/2019	30	19,34	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 1.822.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.173,96	\$ 410.121,84	\$ 0,00	\$ 2.232.861,84
01/06/2019	01/06/2019	1	19,3	28,95	28,95	0,00069683	\$ 95.400,00	\$ 1.918.140,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.336,62	\$ 411.458,45	\$ 0,00	\$ 2.329.598,45
02/06/2019	30/06/2019	29	19,3	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 1.918.140,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.761,93	\$ 450.220,39	\$ 0,00	\$ 2.368.360,39
01/07/2019	01/07/2019	1	19,28	28,92	28,92	0,000696193	\$ 95.400,00	\$ 2.013.540,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.401,81	\$ 451.622,20	\$ 0,00	\$ 2.465.162,20
02/07/2019	31/07/2019	30	19,28	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 2.013.540,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.054,35	\$ 493.676,55	\$ 0,00	\$ 2.507.216,55
01/08/2019	01/08/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 95.400,00	\$ 2.108.940,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.470,92	\$ 495.147,47	\$ 0,00	\$ 2.604.087,47
02/08/2019	31/08/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 2.108.940,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.127,56	\$ 539.275,02	\$ 0,00	\$ 2.648.215,02
01/09/2019	01/09/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 95.400,00	\$ 2.204.340,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.537,46	\$ 540.812,48	\$ 0,00	\$ 2.745.152,48
02/09/2019	30/09/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 2.204.340,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.586,26	\$ 585.398,74	\$ 0,00	\$ 2.789.738,74
01/10/2019	01/10/2019	1	19,1	28,65	28,65	0,000690445	\$ 95.400,00	\$ 2.299.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.587,84	\$ 586.986,58	\$ 0,00	\$ 2.886.726,58
02/10/2019	31/10/2019	30	19,1	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 2.299.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.635,30	\$ 634.621,88	\$ 0,00	\$ 2.934.361,88
01/11/2019	01/11/2019	1	19,03	28,545	28,545	0,000688206	\$ 95.400,00	\$ 2.395.140,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.648,35	\$ 636.270,23	\$ 0,00	\$ 3.031.410,23
02/11/2019	30/11/2019	29	19,03	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 2.395.140,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.802,15	\$ 684.072,38	\$ 0,00	\$ 3.079.212,38
01/12/2019	01/12/2019	1	18,91	28,365	28,365	0,000684364	\$ 95.400,00	\$ 2.490.540,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.704,44	\$ 685.776,82	\$ 0,00	\$ 3.176.316,82
02/12/2019	31/12/2019	30	18,91	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 2.490.540,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.133,11	\$ 736.909,93	\$ 0,00	\$ 3.227.449,93
01/01/2020	01/01/2020	1	18,77	28,155	28,155	0,000679876	\$ 95.400,00	\$ 2.585.940,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.758,12	\$ 738.668,05	\$ 0,00	\$ 3.324.608,05
02/01/2020	31/01/2020	30	18,77	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 2.585.940,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.743,53	\$ 791.411,57	\$ 0,00	\$ 3.377.351,57
01/02/2020	01/02/2020	1	19,06	28,59	28,59	0,000689166	\$ 101.100,00	\$ 2.687.040,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.851,82	\$ 793.263,39	\$ 0,00	\$ 3.480.303,39
02/02/2020	29/02/2020	28	19,06	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 2.687.040,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.850,85	\$ 845.114,24	\$ 0,00	\$ 3.532.154,24
01/03/2020	01/03/2020	1	18,95	28,425	28,425	0,000685646	\$ 101.100,00	\$ 2.788.140,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.911,68	\$ 847.025,91	\$ 0,00	\$ 3.635.165,91
02/03/2020	31/03/2020	30	18,95	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 2.788.140,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.350,28	\$ 904.376,19	\$ 0,00	\$ 3.692.516,19
01/04/2020	01/04/2020	1	18,69	28,035	28,035	0,000677307	\$ 101.100,00	\$ 2.889.240,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.956,90	\$ 906.333,09	\$ 0,00	\$ 3.795.573,09
02/04/2020	30/04/2020	29	18,69	28,035	28,035	0,000677307</								

01/05/2020	01/05/2020	1	18,19	27,285	27,285	0,000661201	\$ 101.100,00	\$ 2.990.340,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.977,21	\$ 965.060,51	\$ 0,00	\$ 3.955.400,51
02/05/2020	31/05/2020	30	18,19	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 2.990.340,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.316,44	\$ 1.024.376,95	\$ 0,00	\$ 4.014.716,95
01/06/2020	01/06/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,0000658938	\$ 101.100,00	\$ 3.091.440,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.037,07	\$ 1.026.414,01	\$ 0,00	\$ 4.117.854,01
02/06/2020	30/06/2020	29	18,12	27,18	27,18	0,0000658938	\$ 0,00	\$ 3.091.440,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.074,97	\$ 1.085.488,98	\$ 0,00	\$ 4.176.928,98
01/07/2020	01/07/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,0000658938	\$ 101.100,00	\$ 3.192.540,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.103,69	\$ 1.087.592,67	\$ 0,00	\$ 4.280.132,67
02/07/2020	31/07/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,0000658938	\$ 0,00	\$ 3.192.540,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.110,59	\$ 1.150.703,26	\$ 0,00	\$ 4.343.243,26
01/08/2020	01/08/2020	1	18,29	27,435	27,435	0,00066443	\$ 101.100,00	\$ 3.293.640,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.188,39	\$ 1.152.891,65	\$ 0,00	\$ 4.446.531,65
02/08/2020	31/08/2020	30	18,29	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 3.293.640,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.651,75	\$ 1.218.543,40	\$ 0,00	\$ 4.512.183,40
01/09/2020	01/09/2020	1	18,35	27,525	27,525	0,000666365	\$ 101.100,00	\$ 3.394.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.262,14	\$ 1.220.805,54	\$ 0,00	\$ 4.615.545,54
02/09/2020	30/09/2020	29	18,35	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 3.394.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.601,95	\$ 1.286.407,48	\$ 0,00	\$ 4.681.147,48
01/10/2020	01/10/2020	1	18,09	27,135	27,135	0,000657968	\$ 101.100,00	\$ 3.495.840,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.300,15	\$ 1.288.707,63	\$ 0,00	\$ 4.784.547,63
02/10/2020	31/10/2020	30	18,09	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 3.495.840,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.004,52	\$ 1.357.712,15	\$ 0,00	\$ 4.853.552,15
01/11/2020	01/11/2020	1	17,84	26,76	26,76	0,00064987	\$ 101.100,00	\$ 3.596.940,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.337,54	\$ 1.360.049,70	\$ 0,00	\$ 4.956.989,70
02/11/2020	30/11/2020	29	17,84	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 3.596.940,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.788,71	\$ 1.427.838,41	\$ 0,00	\$ 5.024.778,41
01/12/2020	01/12/2020	1	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 101.100,00	\$ 3.698.040,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.357,55	\$ 1.430.195,96	\$ 0,00	\$ 5.128.235,96
02/12/2020	31/12/2020	30	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 3.698.040,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.726,58	\$ 1.500.922,55	\$ 0,00	\$ 5.198.962,55
01/01/2021	01/01/2021	1	17,32	25,98	25,98	0,000632948	\$ 101.100,00	\$ 3.799.140,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.404,66	\$ 1.503.327,20	\$ 0,00	\$ 5.302.467,20
02/01/2021	31/01/2021	30	17,32	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 3.799.140,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.139,75	\$ 1.575.466,96	\$ 0,00	\$ 5.374.606,96
01/02/2021	01/02/2021	1	17,54	26,31	26,31	0,00064012	\$ 104.600,00	\$ 3.903.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.498,86	\$ 1.577.965,82	\$ 0,00	\$ 5.481.705,82
02/02/2021	28/02/2021	27	17,54	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 3.903.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.469,27	\$ 1.645.435,09	\$ 0,00	\$ 5.549.175,09
01/03/2021	01/03/2021	1	17,41	26,115	26,115	0,000635884	\$ 104.600,00	\$ 4.008.340,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.548,84	\$ 1.647.983,93	\$ 0,00	\$ 5.656.323,93
02/03/2021	31/03/2021	30	17,41	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 4.008.340,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.465,21	\$ 1.724.449,14	\$ 0,00	\$ 5.732.789,14
01/04/2021	01/04/2021	1	17,31	25,965	25,965	0,000632622	\$ 104.600,00	\$ 4.112.940,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.601,94	\$ 1.727.051,07	\$ 0,00	\$ 5.839.991,07
02/04/2021	30/04/2021	29	17,31	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 4.112.940,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.456,12	\$ 1.802.507,19	\$ 0,00	\$ 5.915.447,19
01/05/2021	01/05/2021	1	17,22	25,83	25,83	0,000629682	\$ 104.600,00	\$ 4.217.540,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.655,71	\$ 1.805.162,90	\$ 0,00	\$ 6.022.702,90
02/05/2021	31/05/2021	30	17,22	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 4.217.540,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.671,27	\$ 1.884.834,17	\$ 0,00	\$ 6.102.374,17
01/06/2021	01/06/2021	1	17,21	25,815	25,815	0,000629355	\$ 104.600,00	\$ 4.322.140,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.720,16	\$ 1.887.554,33	\$ 0,00	\$ 6.209.694,33
02/06/2021	30/06/2021	29	17,21	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 4.322.140,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.884,68	\$ 1.966.439,01	\$ 0,00	\$ 6.288.579,01
01/07/2021	01/07/2021	1	17,18	25,77	25,77	0,000628374	\$ 104.600,00	\$ 4.426.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.781,65	\$ 1.969.220,66	\$ 0,00	\$ 6.395.960,66
02/07/2021	31/07/2021	30	17,18	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 4.426.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.449,51	\$ 2.052.670,17	\$ 0,00	\$ 6.479.410,17
01/08/2021	01/08/2021	1	17,24	25,86	25,86	0,000630336	\$ 104.600,00	\$ 4.531.340,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.856,26	\$ 2.055.526,44	\$ 0,00	\$ 6.586.866,44
02/08/2021	31/08/2021	30	17,24	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 4.531.340,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.687,94	\$ 2.141.214,38	\$ 0,00	\$ 6.672.554,38
01/09/2021	01/09/2021	1	17,19	25,785	25,785	0,000628701	\$ 104.600,00	\$ 4.635.940,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.914,62	\$ 2.144.129,00	\$ 0,00	\$ 6.780.069,00
02/09/2021	30/09/2021	29	17,19	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 4.635.940,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.524,04	\$ 2.228.653,04	\$ 0,00	\$ 6.864.593,04
01/10/2021	01/10/2021	1	17,08	25,62	25,62	0,000625103	\$ 104.600,00	\$ 4.740.540,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.963,33	\$ 2.231.616,36	\$ 0,00	\$ 6.972.156,36
02/10/2021	31/10/2021	30	17,08	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 4.740.540,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.899,77	\$ 2.320.516,13	\$ 0,00	\$ 7.061.056,13
01/11/2021	01/11/2021	1	17,27	25,905	25,905	0,000631316	\$ 104.600,00	\$ 4.845.140,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.058,81	\$ 2.323.574,94	\$ 0,00	\$ 7.168.714,94
02/11/2021	30/11/2021	29	17,27	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 4.845.140,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.705,55	\$ 2.412.280,50	\$ 0,00	\$ 7.257.420,50
01/12/2021	01/12/2021	1	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 104.600,00	\$ 4.949.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.155,53	\$ 2.415.436,02	\$ 0,00	\$ 7.365.176,02
02/12/2021	31/12/2021	30	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 4.949.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.665,88	\$ 2.510.101,90	\$ 0,00	\$ 7.459.841,90
01/01/2022	01/01/2022	1	17,66	26,49	26,49	0,000644024	\$ 104.600,00	\$ 5.054.340,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.255,12	\$ 2.513.357,02	\$ 0,00	\$ 7.567.697,02
02/01/2022	31/01/2022	30	17,66	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 5.054.340,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.653,48	\$ 2.611.010,49	\$ 0,00	\$ 7.665.350,49
01/02/2022	01/02/2022	1	18,3	27,45	27,45	0,000664752	\$ 115.100,00	\$ 5.169.440,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.436,40	\$ 2.614.446,89	\$ 0,00	\$ 7.783.886,89
02/02/2022	28/02/2022	27	18,3	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 5.169.440,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.782,71	\$ 2.707.229,60	\$ 0,00	\$ 7.876.669,60
01/03/2022	01/03/2022	1	18,47	27,705	27,705	0,000670232	\$ 115.100,00	\$ 5.284.540,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.541,87	\$ 2.710.771,47	\$ 0,00	\$ 7.995.311,47
02/03/2022	31/03/2022	30	18,47	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 5.284.540,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 106.256,03	\$ 2.817.027,50	\$ 0,00	\$ 8.101.567,50
01/04/2022	01/04/2022	1	19,05	28,575	28,575	0,000688846	\$ 115.100,00	\$ 5.399.640,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.719,52	\$ 2.820.747,02	\$ 0,00	\$ 8.220.387,02
02/04/2022	30/04/2022	29	19,05	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 5.399.640,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107.866,08	\$ 2.928.613,10	\$ 0,00	\$ 8.328.253,10
01/05/2022	01/05/2022	1	19,71	29,565	29,565	0,000709875	\$ 115.100,00	\$ 5.514.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.914,78	\$ 2.932.527,88	\$ 0,00	\$ 8.447.267,88
02/05/2022	31/05/2022	30	19,71	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 5.514.740,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 117.443,30	\$ 3.049.971,18	\$ 0,00	\$ 8.564.711,18
01/06/2022	01/06/2022	1	20,4	30,6	30,6	0,00073169	\$ 115.100,00	\$ 5.629.840,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.119,30	\$ 3.054.090,48	\$ 0,00	\$ 8.683.930,48
02/06/2022	30/06/2022	29	20,4	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 5.629.840,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 119.459,56	\$ 3.173.550,03	\$ 0,00	\$ 8.803.390,03
01/07/2022	01/07/2022	1	21,28	31,92	31,92	0,000759262	\$ 115.100,00	\$ 5.744.940,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.361,91	\$ 3.177.911,95	\$ 0,00	\$ 8.922.851,95
02/07/2022	31/07/2022	30	21,28	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 5.744.940,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 130.857,45	\$ 3.308.769,40	\$ 0,00	\$ 9.053.709,40
01/08/2022	01/08/2022	1	22,21	33,315	33,315	0,000788104	\$ 115.100,00	\$ 5.860.040,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.618,32	\$ 3.313.387,72	\$ 0,00	\$ 9.173.427,72
02/08/2022	31/08/2022	30	22,21	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 5.860.040,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 138.549,58	\$ 3.451.937,29	\$ 0,00	\$ 9.311.977,29
01/09/2022	01/09/2022	1	23,5	35,25	35,25	0,000827616	\$ 115.100,00	\$ 5.975.140,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.945,12	\$ 3.456.882,41	\$ 0,00	\$ 9.432.022,41
02/09/2022	30/09/2022	29	23,5	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 5.975.140,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 143.408,44	\$ 3.600.290,85	\$ 0,00	\$ 9.575.430,85
01/10/2022	01/10/2022	1	24,61	36,915	36,915	0,000861165	\$ 115.100,00	\$ 6.090.240,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.244,70	\$ 3.605.535,56	\$ 0,00	\$ 9.695.775,56
02/10/2022	31/10/2022	30	24,61	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 6.090.240,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 157.341,12	\$ 3.762.876,68	\$ 0,00	\$ 9.853.116,68
01/11/2022	01/11/2022	1	25,78	38,67	38,67	0,000896091	\$ 115.100,00	\$ 6.205.340,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.560,55	\$ 3.768.437,23	\$ 0,00	\$ 9.973.777,23
02/11/2022	30/11/2022	29	25,78	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 6.205.340,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.255,96	\$ 3.929.693,19		

Total Capital	\$ 6.435.540,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 118.400,00
Total Multas	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 4.122.312,14
Total a Pagar	\$ 10.676.252,14
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 10.676.252,14

Observaciones:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 81 C.M. 2019-01221

El memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 7 de julio de 2021, (folio 60), mediante el cual se resolvió la petición que afirma dice no estar resuelta, por lo tanto, se le requiere para que en lo sucesivo haga la respectiva revisión del proceso.

De otra parte, se conmina a la Secretaría de Ejecución para que proceda a actualizar los oficios ordenados mediante proveído del 7 de julio de 2021. Líbrese comunicación.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 remita los oficios a través del correo institucional al apoderado de la parte demandante para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/07/2023. Por anotación en estado N° 130__ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1266ebbf927beb1ed19be933469b1c6ee6320fc1f2c2d8675e9c6a0a545707a**

Documento generado en 27/07/2023 02:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 81 C.M. 2019-01221

Revisada la demanda que se pretende acumular por parte del apoderado judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE LA SABANA I ETAPA PARQUE RESIDENCIAL P.H., advierte el Juzgado que las pretensiones invocadas se encuentran inmersas en el numeral **19°** del mandamiento de pago de fecha 6 de agosto de 2019 proferido dentro del proceso principal, pues allí claramente se hizo extensiva la orden de pago a las expensas ordinarias y extraordinarias que se siguieran causando en el curso del proceso hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, circunstancia esta que le resta viabilidad a la presente acción acumulada, en virtud del principio de economía procesal (art. 88-3 C.G.P.).

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado **RECHAZA DE PLANO** la demanda acumulada incoada por la copropiedad demandante.

Como quiera que la demanda se presentó bajo los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, no hay lugar a entrega de anexos o desgloses.

De otra parte, se requiere al gestor judicial con el fin de que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del acta de Audiencia de fecha 8 de septiembre de 2021, esto es presentar la liquidación del crédito.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 28/07/2023. Por anotación en estado N° _130_ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e22652ea404c10fd62f880cd8b2afe73ca3abaa292494b77db6ca1dc02253cc**

Documento generado en 27/07/2023 02:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 084 C.M 2019-00697

Para todos los efectos procesales y acorde con la documental allegada, téngase en cuenta que la sociedad RF ENCORE S.A.S., demandante cambio su nombre o razón social por el de **RF JCAP S.A.S.**, continuando por ende con su calidad de demandante, y bajo esa denominación.

Así mismo, téngase en cuenta el correo electrónico informado por el apoderado y se le pone presente que el señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/07/2023. Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3aa6bd1c61d8da22eafee69a0809cfbd96efe6b04dd5146cb3510451863587**

Documento generado en 27/07/2023 02:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 53 C.M 2015-00470

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito actualizada **aportada por la parte actora acumulada**, por valor de **\$18'161.984,93**, hasta el 21 de abril de 2023.

En punto del avalúo allegado, se **REQUIERE** a la parte actora para que lo presente con fundamento en el certificado de avalúo catastral emitido por la autoridad distrital respectiva, ya que el documento adosado, no es el idóneo para ello, pues se trata de una factura de pago de impuesto. (art. 444 num. 4 C.G.P.).

Proceda de conformidad.

Agréguese a los autos lo informado por el secuestre el pasado 7 de julio del corriente año, póngase en conocimiento de las partes para los fines que estime pertinentes.

Teniendo en cuenta la manifestación hecha por el representante legal de la firma que funge como secuestre, y constatado que la sociedad ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA, ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, como refleja la consulta que se anexa, procede el despacho a relevarla del cargo y en su lugar nombrar al señor **EDINSON IVAN ZUÑIGA**, quien hace parte integrante de la lista oficial de auxiliares..

Comuníquese telegráficamente la designación al señor EDINSON IVAN ZUÑIGA, indicándole que deberá manifestar la aceptación del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Líbrese telegrama.

Una vez posesionado el nuevo secuestre, deberá adelantar las diligencias encaminadas a tomar la administración de los bienes aquí cautelados, informando al Juzgado su lugar de ubicación, estado y conservación de los mismos (Art 51 C.G.P)

La Oficina de Apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 C.G.P. y Art 11 Ley 2213 de 2022 remita el oficio que comunica la designación a la dirección electrónica registrada por el auxiliar dentro del SIRNA, dejando constancia de ello en el proceso. Del trámite surtido infórmese a las partes para lo de su cargo.

Una vez más se **requiere al apoderado de la demandante Mireya Oviedo**, con el fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° de providencia del 5 de septiembre de 2018, esto es, allegar la liquidación del crédito, demanda principal..

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 28/07/2023. Por anotación en estado N° _130 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c868ce6a5049ba0fb1b9695fade1dfe1dff1f58111efe79a3c29006722297da7**

Documento generado en 27/07/2023 02:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 057 C.M. 1998-00950

Atendiendo la solicitud realizada por el memorialista, se conmina a la Oficina de Ejecución para que actualice el despacho comisorio No. 4156 de fecha 22 de octubre de 2018. Ofíciase

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a enviarlo al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/07/2023. _ Por anotación en estado N° _130_ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47107214cd3ddd38ac2fadbf1f2714e2c3133bbc6e6a8be74161e0666531d8c**
Documento generado en 27/07/2023 02:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27)= de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 57 C.M. 2004-01445

De conformidad con la solicitud radicada apoderado judicial de la parte demandante acumulada, por ajustarse con lo preceptuado con el artículo 599 del C.G.P., se **DECRETA:**

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado PEDRO LUIS MORALES SALAS, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá, promovido por HELENA VELASQUEZ MENDEZ, bajo el radicado No 22-2014-00113. Ofíciase. Limitase la medida a la suma \$12'500.000.00. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a los Juzgado y entidades financieras correspondientes, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/07/2023. Por anotación en estado N° 130_ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf2350fe992004e222665b96df698658f80fd42f289b7c63fe08b06921b5b2a**

Documento generado en 27/07/2023 02:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 57 C.M. 2016-01088

La respuesta brindada por parte de la Conciliadora designada por el Centro de conciliación Fundación Abraham Lincoln, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/07/2023. Por anotación en estado N° __130_ de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee41feb1338406ac0248d95e28ab183a39696880ed32820e00a9700fca5927d**

Documento generado en 27/07/2023 02:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintidós (2023)

Ref. J 046 C.M. 2011-00309

En atención a las solicitudes que anteceden, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder presenta la abogada **CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

En consecuencia, y previo a resolver lo que en derecho corresponde frente al poder presentado se requiere al memorialista acredite la representación legal de ANA MARIA MESTRE MURCIA en cabeza de la sociedad demandante.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/07/2023. Por anotación en estado N° _130_ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79715e185f24cc2b14366fbc37fcf26b617e878c5115186d4c80bb321e05bab8**

Documento generado en 27/07/2023 04:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintidós (2023)

Ref. J 049 C.M. 2019-00885

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder presenta el abogado **JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/07/2023. Por anotación en estado N° _130_ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303c5dd2e2acb1e6c1ff48d79c609479cf99306f5531d97a8b7de483c8d6ba9f**

Documento generado en 27/07/2023 04:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 049 C.M. 2019-885

En punto de la solicitud incoada por la actora, se informa que no es procedente, acceder a la solicitud de oficiar a las entidades citadas, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos o información que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos a través del derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/07/2023. _ Por anotación en estado Nro 0_130__ de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b14dad01d550f95f972482753e19e311305a2fb83a2dae797a965376089820a**

Documento generado en 27/07/2023 04:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 055 C.M 2019-00933

En atención a lo solicitado, se ordena la **entrega sucesiva** de los títulos judiciales existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas. (art. 447 C.G.P.)

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la parte interesada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

En consecuencia, se requiere a la secretaria de apoyo dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de marzo de 2023, esto es requerir al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, Y ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 28/07/2023. Por anotación en estado N° _130_ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75729042a8e5aaa039cc85c9bb15de0f8bd5cfb46d92940a9e916ddb9959f94d**

Documento generado en 27/07/2023 04:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 56 C.M. 2015-00626

La demandada Alcira Carolina Marín, deberá estarse a lo resuelto en el inciso primero del auto de fecha 11 de noviembre de 2022, esto es actuar dentro del presente proceso a través de apoderado judicial, por tratarse de un asunto de menor cuantía. (art. 73 C.G.P).

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/07/2033 Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03c7d2b3b0b6456aa5077d9eb63b873e47e266fe74ecb8bc9fb5fd84b5edbeeb3

Documento generado en 27/07/2023 04:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 56 C.M. 2015-00626

En punto del derecho de petición que presenta la señora ALCIRA CAROLINA MARTIN MORENO, el juzgado debe poner de presente a la petente que, tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que, dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional¹, las partes deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse. Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, esta actuación se trata de un proceso de menor cuantía por lo tanto no es procedente resolver la petición presentada por la demandada por no encontrarse acreditado el derecho de postulación (art. 73 C.G.P.).

Del mismo modo, se le pone de presente que tiene a su alcance las facultades consagradas en el artículo 76 del Código General del P., en lo que respecta a la terminación del mandato.

Por parte de la oficina de apoyo remítase copia de lo aquí resuelto la señora ALCIRA CAROLINA MARTIN MORENO, al correo registrado en el escrito petitorio alcamarmo@gmail.com, déjense las constancias de rigor

Cúmplase,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

¹ Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que “en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da252e570ad849ea4ddd84983a388894b520b6e12b4919396d4e06694cf9b12e**

Documento generado en 27/07/2023 04:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)



Ref.: 1066 C.M. 2016-00880

Atendiendo los escritos que anteceden, el juzgado dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor **CARLOS CAMILO GARZON PARRA** por parte **BLANCA STELLA COY DE TORRES** razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase al **CARLOS CAMILO GARZON PARRA** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

2. En punto de la petición que presenta el togado USECHE PEREZ no se accede a la misma, toda vez que la ley establece claramente los mecanismos a los cuales puede acudir para efectos de obtener el pago de honorarios.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 28/07/2023. Por anotación en estado No. 130__ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652c8281439f6b390637c6618d2e6bb9cafcce241be99c7d21c50a8266a10742**

Documento generado en 27/07/2023 04:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 078 C.M. 2017-00479

El anterior escrito juntos con sus anexos allegados por el apoderado de la actora incorpórese a los autos para los fines pertinentes.

Para efectos de continua con la consumación de la medida cautelar, la parte deberá allegar el respectivo certificado de tradición con la constancia de registro de la cautela, tal como lo previene el artículo 601 del C.G.P.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 28/07/2023 Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c98f343cd7b169da89075b116baf110131d612e944936b6178fb7f2b992ab3**

Documento generado en 27/07/2023 04:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de dos Mil Veintidós (2023)

Ref. J 078 C.M. 2018-00028

En atención a la solicitud que antecede, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder presenta la abogada **JULIETH MAYERLY ABRIL HERNANDEZ**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

De otro lado, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por Banco Agrario.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/07/2023. Por anotación en estado N° _130_ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279a74773df2f02ce40a61e30692b99d5ff81db7e5b4a91b235e771f000756d9**

Documento generado en 27/07/2023 04:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 078 C.M 2018-00867

Agréguese a los autos la comunicación allegada por el Juzgado 19 Civil Municipal.

En consecuencia, de las solicitudes realizadas y vista la documentación allegada, se conmina a la Oficina de Ejecución para que elabore el comisorio ordenado en auto del 22 de febrero el 2022, emitido por el Juzgado 19 Civil Municipal. OFICIESE

De otra parte, y con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado **WILSON FERNANDO PINILLA CUELLAR** con **C.C. 79.800.052** devengue como empleada de la sociedad **GRUPO ENERGIA S.A.**

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$120'000.000.00 M/cte.

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 28/07/2023. Por anotación en estado N° <u>130</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4244bcfe868052cef68e793ff5fbee35935101976225c52bd3ef7fe75da227**

Documento generado en 27/07/2023 04:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 709 C.M.D. 2015-00481

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderados de manera equivocada y no parten desde la fecha de exigibilidad y tal como lo ordena el numeral 2º del auto del 5 de marzo de 2015, y aquellos son distantes de la liquidación elaborada por esta agencia.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integral de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, improbara la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, conforme a la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$16'032.670,42** con fecha de corte al 28 de febrero de 2023.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 28/07/2023. Por anotación en estado No._130_ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599d980398299f7bbeee416b64fcb5b42285204c032becda0877c404d517ff8**

Documento generado en 27/07/2023 04:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
02/09/2014	30/09/2014	29	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 5.000.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 101.179,12	\$ 101.179,12	\$ 0,00	\$ 5.101.179,12
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107.365,62	\$ 208.544,74	\$ 0,00	\$ 5.208.544,74
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.902,21	\$ 312.446,95	\$ 0,00	\$ 5.312.446,95
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107.365,62	\$ 419.812,57	\$ 0,00	\$ 5.419.812,57
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107.563,60	\$ 527.376,17	\$ 0,00	\$ 5.527.376,17
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.154,22	\$ 624.530,39	\$ 0,00	\$ 5.624.530,39
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107.563,60	\$ 732.093,99	\$ 0,00	\$ 5.732.093,99
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.859,30	\$ 836.953,29	\$ 0,00	\$ 5.836.953,29
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.354,61	\$ 945.307,90	\$ 0,00	\$ 5.945.307,90
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.859,30	\$ 1.050.167,19	\$ 0,00	\$ 6.050.167,19
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107.810,95	\$ 1.157.978,14	\$ 0,00	\$ 6.157.978,14
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107.810,95	\$ 1.265.789,09	\$ 0,00	\$ 6.265.789,09
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.333,18	\$ 1.370.122,27	\$ 0,00	\$ 6.370.122,27
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.156,99	\$ 1.478.279,26	\$ 0,00	\$ 6.478.279,26
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.668,06	\$ 1.582.947,32	\$ 0,00	\$ 6.582.947,32
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.156,99	\$ 1.691.104,31	\$ 0,00	\$ 6.691.104,31
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.883,02	\$ 1.800.987,34	\$ 0,00	\$ 6.800.987,34
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.793,80	\$ 1.903.781,14	\$ 0,00	\$ 6.903.781,14
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.883,02	\$ 2.013.664,16	\$ 0,00	\$ 7.013.664,16
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 110.414,19	\$ 2.124.078,35	\$ 0,00	\$ 7.124.078,35
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 114.094,67	\$ 2.238.173,02	\$ 0,00	\$ 7.238.173,02
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 110.414,19	\$ 2.348.587,22	\$ 0,00	\$ 7.348.587,22
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 117.975,45	\$ 2.466.562,67	\$ 0,00	\$ 7.466.562,67
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 117.975,45	\$ 2.584.538,12	\$ 0,00	\$ 7.584.538,12
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 114.169,79	\$ 2.698.707,91	\$ 0,00	\$ 7.698.707,91
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 121.102,77	\$ 2.819.810,69	\$ 0,00	\$ 7.819.810,69
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 117.196,23	\$ 2.937.006,92	\$ 0,00	\$ 7.937.006,92
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 121.102,77	\$ 3.058.109,70	\$ 0,00	\$ 8.058.109,70
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 122.777,26	\$ 3.180.886,96	\$ 0,00	\$ 8.180.886,96
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 110.895,59	\$ 3.291.782,55	\$ 0,00	\$ 8.291.782,55
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 122.777,26	\$ 3.414.559,81	\$ 0,00	\$ 8.414.559,81
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 118.770,49	\$ 3.533.330,30	\$ 0,00	\$ 8.533.330,30
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 122.729,51	\$ 3.656.059,81	\$ 0,00	\$ 8.656.059,81
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 118.770,49	\$ 3.774.830,30	\$ 0,00	\$ 8.774.830,30
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 121.054,84	\$ 3.895.885,13	\$ 0,00	\$ 8.895.885,13
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 121.054,84	\$ 4.016.939,97	\$ 0,00	\$ 9.016.939,97
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 117.149,84	\$ 4.134.089,81	\$ 0,00	\$ 9.134.089,81
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 117.056,96	\$ 4.251.146,77	\$ 0,00	\$ 9.251.146,77
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 112.390,15	\$ 4.363.536,92	\$ 0,00	\$ 9.363.536,92
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 115.214,02	\$ 4.478.750,94	\$ 0,00	\$ 9.478.750,94
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 114.825,01	\$ 4.593.575,95	\$ 0,00	\$ 9.593.575,95
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.116,43	\$ 4.698.692,38	\$ 0,00	\$ 9.698.692,38
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 114.776,36	\$ 4.813.468,74	\$ 0,00	\$ 9.813.468,74
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 110.131,14	\$ 4.923.599,88	\$ 0,00	\$ 9.923.599,88
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 113.607,07	\$ 5.037.206,96	\$ 0,00	\$ 10.037.206,96
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.186,22	\$ 5.146.393,18	\$ 0,00	\$ 10.146.393,18
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111.602,09	\$ 5.257.995,27	\$ 0,00	\$ 10.257.995,27
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111.160,71	\$ 5.369.155,98	\$ 0,00	\$ 10.369.155,98
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 106.957,11	\$ 5.476.113,09	\$ 0,00	\$ 10.476.113,09
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.636,88	\$ 5.585.749,96	\$ 0,00	\$ 10.585.749,96
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.432,49	\$ 5.691.182,45	\$ 0,00	\$ 10.691.182,45
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.502,76	\$ 5.799.685,21	\$ 0,00	\$ 10.799.685,21
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107.316,11	\$ 5.907.001,32	\$ 0,00	\$ 10.907.001,32
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.338,08	\$ 6.006.339,40	\$ 0,00	\$ 11.006.339,40
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.354,61	\$ 6.114.694,01	\$ 0,00	\$ 11.114.694,01
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.620,24	\$ 6.219.314,24	\$ 0,00	\$ 11.219.314,24
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.206,41	\$ 6.327.520,65	\$ 0,00	\$ 11.327.520,65
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.524,57	\$ 6.432.045,22	\$ 0,00	\$ 11.432.045,22
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107.909,85	\$ 6.539.955,07	\$ 0,00	\$ 11.539.955,07
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.107,58	\$ 6.648.062,64	\$ 0,00	\$ 11.648.062,64
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.620,24	\$ 6.752.682,88	\$ 0	

01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.230,92	\$ 6.962.932,73	\$ 0,00	\$ 11.962.932,73
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 106.076,49	\$ 7.069.009,22	\$ 0,00	\$ 12.069.009,22
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.380,72	\$ 7.174.389,94	\$ 0,00	\$ 12.174.389,94
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.929,03	\$ 7.274.318,97	\$ 0,00	\$ 12.274.318,97
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 106.275,07	\$ 7.380.594,04	\$ 0,00	\$ 12.380.594,04
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 101.596,09	\$ 7.482.190,14	\$ 0,00	\$ 12.482.190,14
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.486,10	\$ 7.584.676,23	\$ 0,00	\$ 12.584.676,23
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.840,72	\$ 7.683.516,96	\$ 0,00	\$ 12.683.516,96
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.135,41	\$ 7.785.652,37	\$ 0,00	\$ 12.785.652,37
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.986,58	\$ 7.888.638,95	\$ 0,00	\$ 12.888.638,95
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.954,76	\$ 7.988.593,70	\$ 0,00	\$ 12.988.593,70
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 101.985,03	\$ 8.090.578,74	\$ 0,00	\$ 13.090.578,74
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.480,43	\$ 8.188.059,17	\$ 0,00	\$ 13.188.059,17
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.814,69	\$ 8.286.873,86	\$ 0,00	\$ 13.286.873,86
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.106,96	\$ 8.384.980,82	\$ 0,00	\$ 13.384.980,82
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 89.616,79	\$ 8.474.597,61	\$ 0,00	\$ 13.474.597,61
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.562,06	\$ 8.573.159,67	\$ 0,00	\$ 13.573.159,67
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.893,25	\$ 8.668.052,92	\$ 0,00	\$ 13.668.052,92
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.600,71	\$ 8.765.653,63	\$ 0,00	\$ 13.765.653,63
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.403,28	\$ 8.860.056,91	\$ 0,00	\$ 13.860.056,91
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.398,05	\$ 8.957.454,96	\$ 0,00	\$ 13.957.454,96
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.702,01	\$ 9.055.156,97	\$ 0,00	\$ 14.055.156,97
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.305,21	\$ 9.149.462,18	\$ 0,00	\$ 14.149.462,18
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.890,96	\$ 9.246.353,14	\$ 0,00	\$ 14.246.353,14
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.697,33	\$ 9.341.050,47	\$ 0,00	\$ 14.341.050,47
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.814,69	\$ 9.439.865,16	\$ 0,00	\$ 14.439.865,16
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.823,71	\$ 9.539.688,87	\$ 0,00	\$ 14.539.688,87
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.065,31	\$ 9.632.754,18	\$ 0,00	\$ 14.632.754,18
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.885,96	\$ 9.736.640,14	\$ 0,00	\$ 14.736.640,14
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.326,89	\$ 9.839.967,02	\$ 0,00	\$ 14.839.967,02
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 110.030,65	\$ 9.949.997,67	\$ 0,00	\$ 14.949.997,67
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.753,43	\$ 10.059.751,10	\$ 0,00	\$ 15.059.751,10
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 117.685,62	\$ 10.177.436,72	\$ 0,00	\$ 15.177.436,72
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 122.156,08	\$ 10.299.592,80	\$ 0,00	\$ 15.299.592,80
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 124.142,33	\$ 10.423.735,12	\$ 0,00	\$ 15.423.735,12
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 133.480,64	\$ 10.557.215,76	\$ 0,00	\$ 15.557.215,76
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 134.413,68	\$ 10.691.629,44	\$ 0,00	\$ 15.691.629,44
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 147.361,11	\$ 10.838.990,55	\$ 0,00	\$ 15.838.990,55
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 152.735,75	\$ 10.991.726,31	\$ 0,00	\$ 15.991.726,31
01/02/2023	08/02/2023	8	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.944,11	\$ 11.032.670,42	\$ 0,00	\$ 16.032.670,42

Asunto	Valor
Capital	\$ 5.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 5.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 11.032.670,42
Total a Pagar	\$ 16.032.670,42
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 16.032.670,42

Observaciones:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 003 C.M 2018-0792

En atención a las solicitudes allegadas, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder presentada el abogado **JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/07/2023. Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0406035701b8cfd59c3a70c80460c7487bc615c085601c4fbd94c48067e44d1d**

Documento generado en 27/07/2023 04:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 006 C.M. 2019-00984

Se reconoce personería a la abogada **SONIA PATRICIA RIVAS BASTIDAS**, como mandataria judicial de las demandadas, para los fines y en los términos del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Por Secretaría expídase copia de las piezas procesales referidas en el escrito que se resuelve, a costa de la interesada, previo el pago de las expensasd necesarias.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/07/2023. Por anotación en estado N° 130_ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc31bf462c91a8e635222ec3b06369411a47beb4987b45cefe7fc18cc30c8fb2**

Documento generado en 27/07/2023 04:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 012 C.M 2020-00137

En atención a la solicitud que antecede este despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que la parte demandada sociedad **PROVEEDOR ELECTRICO R Y R S.A.S** y **ANGELA CONSUELO RAMIREZ IBAÑEZ**, tengan depositados a cualquier título en el banco **BANCOLOMBIA** OFICIESE.

Líbrese oficio a la entidad bancaria relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 9 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorros, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos en la ley. Limitase la medida a la suma de \$130.000.000.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 28/07/2023 Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883e37166163367dfd0fe1b4ce0b15ec94523aca0188122890e2c2d69463c04b**

Documento generado en 27/07/2023 04:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 18 C.M. 2006-00195

Dando alcance al recurso de apelación, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en tiempo contra el auto de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), y por ser procedente de conformidad con el literal e) del numeral segundo del artículo 317 del C. G del P., el despacho dispone:

PRIMERO: **CONCEDER** ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO**. Para lo cual se dispone el envío del expediente.

Si el apelante lo considera pertinente podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro de los tres días siguientes a la notificación de este proveído, en virtud de lo normado en el artículo 322 numeral 3° del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea asignado a los Juzgados Civil del Circuito para lo de su competencia, dejando las constancias del caso.

La Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

28/07/2023 Por anotación en estado No. 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 018 C.M 2017-00964

Atendiendo la solicitud que antecede y siendo así procedente la cesión de crédito, por lo que reunidos como están los presupuestos señalados en el artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, hace el **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS**.

SEGUNDO: En lo sucesivo, téngase a la sociedad **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.** como extremo demandante y cesionario en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/07/2023. Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3dca7184021c8770be5a0db4cf14a96c40cb8d6930ce77489c1d88de3be19bc**
Documento generado en 27/07/2023 04:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 34 C.M 2016-00333

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. Aprobar la liquidación de crédito de la demanda principal, por valor de **\$2'846.072,00**, con corte 13 de marzo de 2023.
2. Aprobar la liquidación de crédito de la demanda acumulada, por valor de **\$105'712.943,00**, con corte al 13 de marzo de 2023.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/07/2023. Por anotación en estado N° 130_ de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3037852b7809955474350532933c2fac73fabbe0545f700ee5fca2bab7405e2f**

Documento generado en 27/07/2023 04:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 041 C.M 2017-01005

Revisado el expediente, se constata que los escritos que obran a folios 55 al 94, verificados por las partes y numero de proceso, no corresponden al presente asunto, razón por la cual, desglósense los mismos y remítanse a los Juzgados de Ejecución para los cuales están dirigidos, para lo pertinente, dejando constancia de ello en el sistema siglo XXI..

Se conmina a la Secretaría Área Letra, para que en lo sucesivo verifique y realice correctamente la incorporación de los memoriales al proceso que correspondan.

Proceda de conformidad.

Cúmplase,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5bfc6b9509eb4a76205d3fd343b6dc13f6f27f7b8965d6c182e7f2faed49f8f**

Documento generado en 27/07/2023 04:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 041 C.M. 2017-01005

Agréguese a los autos y póngase de conocimiento de las partes la devolución del despacho comisorio DC-121-114 de fecha 14 de diciembre de 2021 por el Juzgado 4 Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca.

Atendiendo la petición elevada por la apoderada de la parte demandante, se conmina a la Oficina de Ejecución para que **actualice el despacho** comisorio ordenado en auto de fecha 3 de diciembre de 2021. Para este efecto tengase en cuenta lo ordenado en auto de fecha 27 de octubre de 2022. OFICIESE.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a enviarlo al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 28/07/2023 Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15c7be77e2f9b7940a6b9fa14867a2fde666b9b59af50a19ad8636044e1fb24**

Documento generado en 27/07/2023 04:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>